

La renovación de las Cámaras de la Propiedad

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, de que se dicte una disposición que aclare la duda que se ofrece sobre la época de renovación de las Cámaras de la Propiedad Urbana, ya que, debiendo celebrarse las elecciones en el año 1926 se aplazaron hasta noviembre de 1927 y, en marzo de 1930, se verificó la última renovación y teniendo en cuenta la fecha de la renovación, antes de la alteración sufrida en 1926, correspondía celebrar elecciones en noviembre del año actual.

Considerando que, si se toma como base las últimas elecciones celebradas y en virtud de lo establecido por el artículo 38 del Reglamento orgánico de 6 de mayo de 1927, elevado a ley en 9 de septiembre de 1931, los miembros de las Cámaras desempeñarán sus cargos, durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres años.

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad Urbana, se celebren en noviembre de 1933.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de agosto de 1932.—*Francisco L. Caballero*. Señor director general de trabajo (*Gaceta* de 8 de septiembre de 1926).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN SOBRE PRESUPUESTOS DE LAS CÁMARAS

Ilustrísimo señor: Formuladas algunas reclamaciones por los empleados que prestan sus servicios en las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, sobre el incumplimiento de lo que

preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados Mixtos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las citadas Cámaras, al confeccionar sus respectivos presupuestos para el año 1933, consignen en los mismos cantidad suficiente para que, de acuerdo con las bases aprobadas por el Jurado Mixto respectivo de despachos y oficinas, paguen los sueldos de sus empleados con arreglo a dichas bases y en proporción a la jornada que cada uno de ellos tenga consignada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1933.—*Francisco Largo Caballero*. Señor director general de trabajo (*Gaceta* del 30 de noviembre de 1932).

Modificación del Decreto sobre deshaucios de fincas urbanas

Al entrar en prensa este Boletín, ha publicado el Ministro de Justicia, D. Alvaro de Albornoz, el siguiente Decreto que por su importancia, damos a conocer en forma concreta a nuestros lectores:

Artículo 1.º El apartado B) del art. 5.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931, queda redactado así en su párrafo primero:

«Sólo se autoriza a los dueños de las fincas para el deshaucio a los arrendatarios, cuando éstos hayan destinado la vivienda o locales a usos distintos de lo pactado, que hagan desmembramiento de la finca arrendada.»

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todos los juicios por deshaucio en tramitación o en espera de ejecución de sentencia a la publicación de este Decreto, que se fundará en haber sido destinada la casa arrendada a uso distinto de lo pactado.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que entrará en vigor desde su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Madrid el 2 de Junio de 1933.

ANTONIO GUAITA GARCIA

Corredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33 entlo. - Tel 36 - CUENCA

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188
Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA